

**Expte N°13-02073448-9/1**

**"MAGIORI JOSE ANGEL EN JUICIO n°  
150.873 MAGIORI JOSE ANGEL c/  
EXPERTA ART S.A. p/ ACCIDENTE p/  
REP"**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

José Angel Magiori, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo de la Primer Circunscripción Judicial, en los autos N° 150.873 caratulados "Magiori José Angel c/ La Caja A.R.T. S.A. p/ Enfermedad Accidente".

**I.- ANTECEDENTES:**

i.- José Angel Magiori interpuso demanda contra LA CAJA ART S.A., por la suma de \$ 62.410,75 en concepto de indemnización por incapacidad laboral parcial y permanente del 12% de la total obrera.

Relató que se desempeñaba para la firma PROPEL MENDOZA SRL con jornadas de 8 horas y desde el año 2.006 de nueve horas diarias. Realizaba tareas de operario y por los grandes esfuerzos efectuados comenzaron dolores lumbares presentando un cuadro clínico de lumbo-ciatalgia con EMG de miembros inferiores y RMI patológicos determinándosele un 12% de incapacitación.

dad laboral conforme certificación médica que acompañó.

ii.- Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

La Cámara del Trabajo declaró la inconstitucionalidad de los artículos 6, 8, 21, 22 y 46 de la Ley 24.557. Hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva de MAPFRE ART S.A. / GALENO ART S.A. con costas. Rechazó la demanda articulada por el Sr. José Angel Magiori contra LA CAJA A.R.T. S.A. / EXPERTA A.R.T. S.A. por la suma de \$62.410,75 con más intereses.

## **II.- AGRAVIOS:**

Se agravia la parte actora en tanto considera que el juez A Quo omitió valorar correctamente todas las pruebas y defensas presentadas por su parte, determinantes para admitir la demanda y rechazar las defensas de la contraria (prueba pericial médica, prueba documental, emplazamientos realizados a la demandada, aceptación del siniestro, etc). Agrega que ello convierte en arbitraria la sentencia y afecta el derecho de defensa en juicio del Sr. Magiori.

Manifiesta que la sentencia es arbitraria y viola los principios constitucionales de defensa, congruencia ya que hizo una interpretación integral y correcta de defensas trascendentes como las pruebas, violando el prin-

cipio de búsqueda de verdad real que impera en el proceso laboral.

### **III.- CONSIDERACIONES**

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien el recurrente ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su

planteo.

En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, congruente y razonablemente, y fundada en doctrina y jurisprudencia, que:

a) La relación laboral invocada por la parte actora con su empleador no ha sido objeto de desconocimiento por parte de la demandada. Dicho extremo se encuentra acreditado con la prueba instrumental aportada en especial el legajo personal acompañado por la empleadora del actor (PROPEL MENDOZA S.A.);

b) Analiza la prueba rendida, y tiene objetivamente acreditada que la primera manifestación invalidante del actor, en cuanto a que sus dolencias le impiden realizar sus tareas habituales, es con el accidente que sufriera el 3 de mayo de 2.012, atento a que le impidió volver a su trabajo;

c) Dispuso que el período en que José Ángel Magiori denuncia su accidente LA CAJA ART S.A./ EXPERTA ART S.A. mantenía contrato de afiliación vigente por PROPEL MENDOZA S.A.; por ello considera procedente la falta de legitimación sustancial pasiva articulada por MAPFRE/GALENO ART S.A. y en consecuencia impone el rechazo de la demanda en su contra.

En conclusión, la recurrente no logra demostrar la omisión de prueba relevante que deje sin efecto las conclusiones a las que

arribó la Cámara fundada en los elementos de la causa. Se trata simplemente de una discrepancia con lo resuelto y siendo esta una etapa extraordinaria no se puede pretender un nuevo examen de la causa.

Este Ministerio Público Fiscal entiende que el juez A Quo ha justificado certeramente con las probanzas rendidas en autos la sentencia dictada, por lo que la misma no luce arbitraria.

#### **IV.- DICTAMEN**

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del Recurso Extraordinario Provincial planteado conforme las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

DESPACHO, 02 de septiembre de 2021.



Dr. HECTOR PRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General